

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 03 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que en el archivo 17 del expediente digital obran documentos aportados por el apoderado del extremo solicitante, el día 14 de diciembre de 2021, que contiene las constancias del trámite de las notificaciones acorde con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C. G. P., a los citados NORATO ELIZALDE y JAIROL DAVID ELIZALDE FAJARDO, realizada por la empresa Servientrega, las cuales cumplen los presupuestos de ley, la notificación por aviso se entiende surtida el día 1º de diciembre de 2021; igualmente se informa que el término de comparecencia de los mencionados a efectos de que se pronunciaran respecto de la aceptación o no de la herencia (20 días) feneció el 28 de enero de 2022 en silencio. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 171

Cali, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00155-00
SUCESIÓN**

Revisados los documentos aportados por el apoderado de la solicitante, provenientes de la empresa Servientrega se advierte que las citaciones para comparecer a notificarse en forma personal, así como las notificaciones por aviso efectuadas a los citados NORATO ELIZALDE y JAIROL DAVID ELIZALDE FAJARDO, se encuentran ajustadas a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y, acorde con el informe secretarial que antecede en el que se informa, además, que los mencionados no comparecieron, ni realizaron manifestación alguna frente a la citación efectuada, lo procedente es dar continuación al trámite normal de la actuación dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 492 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 1290 del C.C., en virtud de los cuales, se presume que repudiaron la herencia

Por otra parte, una vez estudiado el expediente a efectos de dar continuación al trámite, se verificó que las citaciones a los antes mencionados, era lo único de lo que adolecía la actuación para poder llevar a cabo la diligencia de presentación de los inventarios y avalúos de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha para su realización, luego de lo cual y de su aprobación se deberá oficiar a la DIAN en los términos solicitados en su oficio de fecha 29 de mayo del 2019, obrante a fol. 111 del archivo 01 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los efectos legales, que los señores **NORATO ELIZALDE** y **JAIROL DAVID ELIZALDE FAJARDO** se notificaron por aviso y dentro de la oportunidad legal concedida, ni comparecieron, ni hicieron pronunciamiento alguno respecto de la citación que se les efectuara, en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 492 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 1290 del C.C., se presume que repudiaron la herencia.

2. DAR cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se **SEÑALA la hora de las 8.30 de la mañana del día CUATRO (04) del mes de MARZO del año 2022.** para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con la norma citada.

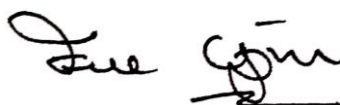
Se advierte a las partes, que los inventarios **deberán ser presentados previamente** a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en **archivo PDF**, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. CONMINAR a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 3º del presente auto, **5 días antes de la fecha señalada** y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en **un solo archivo** o la cantidad menos posible de los mismos.

6. CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017
HOY: Febrero 04 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR